

## **ACUERDO LOCAL N° 002 DEL 2025**

**“Por el cual se modifica los artículos 20, se adicionan el título XV sobre Los Acuerdos Locales y se agrega el párrafo al artículo 35 al Acuerdo Local 01 del 2024  
“Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 2**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 2**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Artículo 132 de la Ley 136 de 1994, el Numeral 18 del Artículo 2º del Acuerdo Municipal 028 de 2004, y las demás disposiciones vigentes, y;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en el Artículo 1º dispone que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.
2. Que es función de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) DE LA COMUNA 2 del Municipio de Itagüí, como cuerpo colegiado elegido democráticamente por voto directo de sus habitantes, expedir el reglamento interno para su correcto funcionamiento.
3. Que, precisamente, el Artículo 132 de la Ley 136 de 1994, acogido, además, en el Numeral 18 del Artículo 2º del Acuerdo Municipal 028 de 2004, es función de las Juntas Administradoras Locales, “expedir su propio reglamento Interno en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento”.
4. Que los ediles son miembros de una corporación pública denominada JAL y, por ende, de conformidad con el Artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el presente reglamento.
5. Que es de orden constitucional en las Juntas Administradoras Locales incorporar las disposiciones referidas a quórum y mayorías dispuesto en los artículos 146 y 148 de la Constitución Política.
6. Que de conformidad con el Artículo 120 de la Ley 136 de 1994, las Juntas Administradoras Locales podrán expedir actos administrativos, denominados ACUERDOS LOCALES, por lo cual es perentorio incorporar en su reglamento lo pertinente su trámite y aprobación

Por lo anteriormente expuesto;

## **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Modifíquese el artículo 20 del reglamento, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA:** La Mesa Directiva de la corporación se elegirá en la clausura del último período de sesiones ordinarias de cada año, para periodos institucionales de un (1) año que va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

**PARÁGRAFO 1.** Las minorías tendrán participación, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El presidente de la Mesa Directiva de la corporación no podrá ser reelegido de manera consecutiva dentro de un mismo período constitucional.

**PARÁGRAFO 3.** La excepción de ser reelegido como presidente no aplicará para el edil (esa) que se haya desempeñado como presidente provisional – Ad Hoc - hasta la elección de la primera mesa directiva

**ARTICULO 2.** Adiciónese el capítulo XV del reglamento, junto con los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, el cual quedará así:

### **CAPITULO XV**

#### **ACUERDOS LOCALES**

**ARTICULO 78. Actos de la Junta Administrador Local.** Los Actos Administrativos de la Juntas Administradoras Locales se les denominarán Acuerdos locales.

Por medio de los cuales se aprobarán entre otros los planes estratégicos de desarrollo, la revisión y ajuste del ordenamiento territorial, elaborados por el Comité Integrado de Planificación Territorial, previamente revisados y viabilizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; así mismo sesionarán conjuntamente con otras juntas Administradoras Locales del municipio, para analizar y orientar soluciones a temas o problemáticas que involucren a varias comunas.

Los Planes de Desarrollo de la Comuna será insumo para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 79. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:** Los Proyectos de Acuerdo Local, pueden ser presentados por los Ediles o por habitantes de la comunidad residente en la respectiva circunscripción de la Junta Administradora, por escrito en la Secretaría General. Todo Proyecto de Acuerdo Local irá acompañado de una exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. El presidente de la Junta Administradora Local, someterá a consideración para debate y aprobación.

**PARÁGRAFO 1:** La Plenaria de la JAL, podrá asignar a un edil o crear una comisión accidental, para que redacten y presenten, a través del presidente de esta, los Proyectos de Acuerdo Local, que versen sobre la asignación presupuestal del Acuerdo 028 del 2004.

**PARÁGRAFO 2:** Cada Edil deberá recibir una copia del proyecto o documento, de forma física o digital, para su examen y análisis correspondiente.

**ARTICULO 80. NÚMERO DE DEBATES:** Para que un proyecto se convierta en Resolución debe ser aprobado por la Junta Administradora Local en un (1) debate mediante sesión. Si el Proyecto de Acuerdo Local hubiere sido negado en debate, éste será archivado definitivamente sin que se pueda volver a presentar durante el periodo anual institucional.

**ARTICULO 81. ENMIENDAS:** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente u otra edil, representantes de la comunidad, o funcionario en materia de sus funciones. Aquellas que la plenaria apruebe serán incluidas en el texto definitivo.

**Parágrafo.** Toda enmienda a los proyectos de acuerdo que estuvieren en curso en las comisiones permanentes, observará los siguientes requisitos.

1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de la discusión del texto.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del proyecto o a parte del articulado.

**ARTICULO 82. PROYECTOS APROBADOS:** Los proyectos debatidos, discutidos y aprobados, serán firmados por el presidente, y se radicarán ante la Secretaria de Participación Ciudadana, para su promulgación en el micro sitio oficial de las JAL en Itagüí o presente sus objeciones

**ARTICULO 83. OBJECIONES.** La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Participación Ciudadana, dispondrá de cinco (5) días para devolver con objeciones parciales o imparciales, cualquier Proyecto de Acuerdo Local, por razones de derecho, redacción o de inconveniencia.

**PARAGRAFO:** Las objeciones que se presenten al Acuerdo Local que decida sobre las asignaciones presupuestales, o plasmen las ideas ciudadanas, del Acuerdo Municipal 028 del 2004, el tiempo de presentación y trámite de estas, no se tendrá en cuenta para el termino definido para la aprobación de estas.

**ARTICULO 84. TRAMITE DE LAS OBJECIONES:** La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas. Si la Juntas

Administradora Local estuviere en vacancia, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, de acuerdo a este reglamento.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, será devuelto a la Secretaria de Participación Ciudadana y lo promulgará en el micro sitio oficial de las JAL de Itagüí.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto Secretaria de Participación Ciudadana y lo promulgará en el micro sitio oficial de las JAL en Itagüí.

**PARAGRAFO:** En los dos últimos casos, la administración se abstiene de su promulgación, el presidente (a) de la JAL procederá a promulgar el Acuerdo Local, a través de medios oficiales de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL, y se podrá a hacer uso de los medios legales y constitucionales para hacer valer su obligatoriedad.

**ARTÍCULO 2.** Adiciónese el capítulo XV del reglamento, junto con los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese el párrafo, al artículo 35 en el siguiente tenor

**PARÁGRAFO:** La presidencia podrá suspender por un término de 30 minutos la sesión, para devolver el orden interno de la sesión, organizar temas internos, o desplazamientos fuera del recinto; en tal caso se pausar la grabación y no se tendrán en cuenta para la permanencia de los ediles en sesión ni en el acta

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Itagüí, Antioquia, a los doce (12) días del mes de abril de 2025

**VIGENCIA.** El Presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias



**Piedad Eugenia Godoy García**  
Presidenta Jal Comuna Dos  
C.C. N° 32.101.050  
Cel. 3162062133